



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que “la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica “Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a los Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora los principios de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que es un deber de las funciones del Estado, Instituciones Públicas y dentro de ellas Las Juntas Parroquiales, abrir espacios de Participación Ciudadana y Control Social, mecanismos que darán lugar a la participación directa de la población de la Parroquia de San Antonio, con el fin de mantener la transparencia de la Gestión Pública y gozar de la confianza local con el impulso de la organización social y planificación del desarrollo,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## EXPIDE:

### “LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO”

#### CAPITULO I.

#### FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 1.- Finalidad.** - La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo parroquial de San Antonio, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

**Art. 2.- Ámbito.**- La presente Resolución regula la Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio de la Parroquia de San Antonio, garantizando la participación democrática de la ciudadanía, conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

**Art. 3.- Objetivo del Sistema de Participación.** - El Sistema de Participación tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a intervenir en las decisiones del Gobierno Parroquial, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y que en esta resolución se establezcan para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivos sectores para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas, y de los principales ejes de la acción parroquial;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo parroquial y con las prioridades de inversión debidamente acordadas;
- d. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo parroquial;
- f. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

## CAPÍTULO II

### DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE SU CONFORMACIÓN

Art. 4.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos de la parroquia y orientados hacia el buen vivir.

El sistema constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del GAD Parroquial conforme lo establece el literal c) del art. 29 del COOTAD, ...), consecuentemente la Constitución de la República del Ecuador, en su Título III Garantías Constitucionales art. 85, numeral 3 y último párrafo; El Estado Garantizara la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, garantizando la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, concordante con el art. 39 y 40 de la Ley Orgánica



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

de Participación Ciudadana; para lo cual, el GAD Parroquial de San Antonio destinará el 1% del presupuesto general.

## Art. 5.- Integrantes del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social

### Son integrantes del sistema:

- a. Autoridades electas de la Parroquia: presidente y vocales de la Junta Parroquial.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en la Parroquia: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito Parroquial (delegados de la ciudadanía que provienen de las asambleas locales ciudadanas): los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

## TITULO I

### DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL

**Art. 6.-La Asamblea Parroquial.** - La Asamblea Parroquial es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea Parroquial desarrollará sus actividades en el territorio de la parroquia y de manera pública.

**Art. 7.- Integración.** - La Asamblea Parroquial está integrada de la siguiente manera:

- a. Presidenta/e del Gobierno Parroquial quien la preside
- b. Todos los miembros del GAD parroquial;
- c. Las/os representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en la Parroquia y la ciudadanía en general. Se contará con al menos cinco (5) representantes ciudadanos, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 57 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc. Énfasis al carácter autónomo de la Asamblea ciudadana. La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea Parroquial; a continuación, se describe explícitamente los representantes que serán parte de la Asamblea Parroquial:

- 1.- Dos representantes Principal y Suplente de la comunidad
- 2.- Un representante Principal y Suplente del seguro social campesino
- 3.- Un representante Principal y Suplente de los Agricultores



d. Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Parroquia; quienes actuaran con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

El GAD parroquial promoverá los espacios para la designación de la representación ciudadana a la Asamblea Parroquial, la misma que podrá realizarse a través de asambleas generales, colegios electorales o cualquier otra forma de designación de representaciones que acuerde la ciudadanía. La representación ciudadana a la Asamblea Parroquial rendirá cuentas a sus designatarios de manera periódica.

**Art. 8.- Presidenta/e del Sistema de Participación.** - El/la Presidente/a del Gobierno Parroquial será la máxima autoridad de la Asamblea Parroquial, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

**Art. 9.-Deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial.** - Son deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial las siguientes:

a. Generar instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuesta de inversión pública;

c. Elaborar el Presupuestos Participativo del Gobierno Parroquial de San Antonio que consiste en: recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación, definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT (Art. 238 COOTAD), conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento; (Art. 238 y 241 COOTAD)

d. Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;

e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f. Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

i. Organizar la participación ciudadana en las distintas comisiones del GAD parroquial. La representación ciudadana en las distintas comisiones será elegida en las asambleas ciudadanas locales.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

**Art. 10.-Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Parroquial.** - Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y trabajos realizados.

**Art. 11.-De la Convocatoria.** - La convocatoria para la Asamblea Parroquial, realizada por el/la Presidente/a del Gobierno Parroquial, deberá señalar: lugar, día y hora de la reunión, agenda a desarrollarse; y será dada a conocer a través de todos los medios posibles para garantizar la participación ciudadana. Se deberá garantizar que la agenda incluya temas de interés de la ciudadanía.

**Art. 12.- De las Sesiones.** - La Asamblea Parroquial se reunirá en forma ordinaria de acuerdo a lo que establece el COOTAD en lo referente a la Programación del Presupuesto en los arts. 238 y 241. 1) en el lapso del 16 al 30 de agosto de cada año para recoger las necesidades de cada localidad, 2) en el lapso del 21 al 25 de octubre de cada año para la aprobación del anteproyecto del presupuesto, y 3) en el evento de rendición de cuentas de acuerdo al cronograma que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; (tres veces al año como mínimo), y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

**Art.- 13.- Del Quórum.** - Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea parroquial de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, se realizará una nueva convocatoria. En la siguiente convocatoria la sesión se realizará con los/as presentes.

**Art. 14.- Del Secretario Ad Hoc.** - El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) para las Sesiones de la Asamblea Parroquial. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Parroquial) de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial.

**Art. 15.- Orden del día.** - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el/la Secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

**Art. 16.- Del tratamiento de los temas.** - El/la Presidente/a del GAD Parroquial como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Parroquial en el orden en que estos la pidieren.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

**Art. 17.- Votación.** - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes) y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la Constitución. De considerarlo la Asamblea, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

**Art. 18.- Actas.** - Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la asamblea serán de inmediata aplicación.

**Art. 19.-** Los integrantes de la Asamblea Parroquial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo, el GAD parroquial destinará recursos en el presupuesto anual para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias, como lo establece el Art. 4 de esta resolución.

## TITULO II

### DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

**Art. 20.- Consejo Parroquial de Planificación.** - El Consejo de Planificación de la Parroquia SAN ANTONIO será la instancia en la que se trabajará la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la asamblea parroquial, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece la Ley.

**Art. 21.- Integración.** - El Consejo de Planificación de la Parroquia San Antonio, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El/la Presidente/a del GAD Parroquial, quien lo preside;
- b. Un/a representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial
- c. El/la Técnico/a ad honorem o servidor designado por el GAD Parroquial;
- d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes como mínimo, designados por la Asamblea Parroquial, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural de la parroquia. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

**Art. 22.- Designación de los/as representantes de la ciudadanía.** - Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial.

**Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata;** en caso de ausencia injustificada del principal, a



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la asamblea parroquial será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

## Art. 23.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. - Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentado por el Presidente o Presidenta de la Parroquia.
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea.
8. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

## Art.- 24.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación. - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración de la Junta Parroquial o a la Asamblea Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

**Art. 25.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación.** - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta resolución.

Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

**Art. 26.- Del funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación. –**

El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación, primeramente para diseñar los lineamientos, políticas y planes que darán como resultado el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT) hasta el 09 de septiembre de cada año, luego de la asamblea Parroquial dispuesta por el COOTAD art. 238; posteriormente en forma cuatrimestral a fin de que cumpla con las funciones asignadas. A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria. Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

**Art. 27.- De las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales.** - De conformidad al inciso final del Art. 327 del COOTAD, en coordinación con el literal n) del Art. 67 del mismo cuerpo legal, el Gobierno Parroquial integrara las Comisiones Permanentes y Especiales, en función de los proyectos y actividades que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial de SAN ANTONIO, de manera equitativa entre los vocales.

Cada comisión estará conformada por un Vocal designado por el Gobierno Parroquial, Quien la presidirá y un representante principal y suplente de la ciudadanía, que serán propuestos por la Asamblea Local y nombrados por el Gobierno Parroquial.

Para el nombramiento de delegados de la Asamblea Local a las Comisiones del Gobierno Autónomo Parroquial de San Antonio se deberá tomar en cuenta la competencia que tengan las personas para actuar en un tema específico, la igualdad de género, la afinidad de la organización que representa con los temas a tratarse y en general, el grado de aporte que puede brindar a la ejecución de un proyecto o a la resolución de un problema o conflicto en el Gobierno Autónomo Parroquial de San Antonio.

**Art.- 28.-Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas**

En general, las Comisiones permanentes o especiales que se conformen en el GAPS, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

- a. Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b. Evaluar y reportar semestralmente al CONAGOPARE-MS y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE) el nivel de satisfacción del GADPR de San Antonio, sobre el apoyo que recibe de estos Entes Asociativos, en los temas relacionados con su designación;
- c. Mantener coordinación con la Asamblea Local para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos o actividades encomendadas;
- d. Presentar los informes en los plazos fijados por el Gobierno Parroquial Rural;
- e. Sugerir ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, cuando se determine que existen inconvenientes que impiden la ejecución de los proyectos o actividades asignados;
- f. Las demás que le sean encomendadas por el Gobierno Parroquial.

## TITULO III

### DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

**Art. 29.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.** -Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 de la LOPC y demás normas conexas.

## CAPITULO III

### DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Art. 30.- Concepto.** - El presupuesto es un proceso político y técnico de construcción y aplicación colectiva de los ciudadanos/as en el diseño, ejecución y veeduría del presupuesto parroquial, permitiéndole a la ciudadanía tomar decisiones concertadas a cerca de la inversión pública de beneficio colectivo, constituyéndose en una de las herramientas que vincula a la población con el Gobierno Local, promoviendo un reparto equitativo, democrático y solidario de los recursos públicos.

**Art. 31.- Objetivos.** - El proceso de presupuesto participativo busca:

- a) Dinamizar los espacios de Participación Ciudadana que están establecidos en la constitución
- b) Fortalecer la participación de la ciudadanía
- c) Transparentar el uso de los recursos municipales.
- d) Fomentar una cultura de planificación y participación que promueva el cumplimiento de obligaciones, evitando las prácticas clientelares.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

- e) Fomentar mecanismos de exigibilidad y cumplimiento en relación con los derechos ciudadanos enmarcados en la Constitución y Leyes de la República.
- f) Fortalecer las capacidades de participación recíprocas: individuales, organizativas e institucionales.

**Art. 32.- Criterio de distribución.** - El porcentaje que se pondrá a conocimiento y asignación de las comunidades, una vez deducido los siguientes gastos.

## 1. Obligaciones de la ENTIDAD

### 1.1 Gasto Corriente

### 1.2 Transferencias corrientes a entidades descentralizadas autónomas

### 1.3 Amortizaciones de crédito.

## 2. Gastos en personal para inversión

## 3. El 1 % para la Participación Ciudadana

El Presupuesto de Inversión parroquial se distribuirá de la siguiente manera:

1.- El 100% del Presupuesto de Inversión parroquial, se lo distribuirá en forma participativa, en función de las prioridades de inversión plasmadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia.

**Art. 33.- Aprobación y reformas.** Cuando se requiera establecer reformas a las asignaciones, dentro del período de ejecución del Presupuesto, se requerirá que la Asamblea Parroquial certifique que dicha reforma ha sido discutida y acordada con participación de los interesados, con las actas respectivas.

**Art. 34.- Comunicación Social.** - El Gobierno Autónomo Parroquial de San Antonio se responsabiliza de establecer mecanismos de socialización, a través de los cuales se ponga en conocimiento de la ciudadanía de las decisiones que se tomen en los espacios de participación cantonal, y se aporte a la formación de la ciudadanía para dar sostenibilidad a la gestión participativa.

## CAPITULO IV

## DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

### TITULO I

### DE LA SILLA VACÍA

12 de Diciembre 1944

**Art. 35.-De la Silla Vacía.**- En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados; tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia.

**Art. 36.- De la convocatoria a las sesiones.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia, publicará (dependiendo del territorio se usarán los medios disponibles) con 96 horas de anticipación al desarrollo de la sesión ordinaria, el orden del día establecido para la misma, y 48 horas para la sesión extraordinaria.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

**Art. 37.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.** - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda; c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

## **Art. 38.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -**

- a) El interesado/a solicitará con al menos una hora de anticipación al día y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía, la solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- b) El Secretario del GAD Parroquial registrará la solicitud y por disposición del Presidente/a incorporará en el Orden del Día de la sesión, la participación del/a solicitante.
- c) Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario/a del GAD Parroquial dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión.
- d) En caso de que la solicitud de participación no hubiera sido atendida, el solicitante/a podrá presentar su queja o pedido al CPCCS.

**Art. 39. Procedimiento para el caso de haber varios criterios entre los/as ciudadanos/as acreditados/as a ocupar la silla vacía.** - En el caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se llegara a consenso alguno en el tiempo determinado en la sesión, sólo serán escuchadas sin voto.

**Art. 40.-Intervención exclusiva.** - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

**Art. 41.- Registro.** - El Secretario (a) del GAD Parroquial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Este registro será incorporado en el Informe de Rendición de Cuentas que se entrega anualmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

**Art. 42.- Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

## DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

**Art. 43.- De la Iniciativa Popular Normativa.** - Conforme lo establece el art. 06 del LOPC. Es la facultad que tienen los ciudadanos, que estén en goce de sus derechos políticos y las organizaciones sociales lícitas, para proponer la creación, reforma o derogatoria de acuerdos o resoluciones, ante el Gobierno Autónomo Parroquial de San Antonio.

Para el ejercicio de esta facultad, se establecen los siguientes pasos, previstos en la Ley:

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	01	Presentan la iniciativa Popular Normativa para crear, reformar o derogar un acuerdo o resolución del Gobierno Parroquial
GAD Parroquial Rural	02	Conforma Comisión de Calificación para verificar requisitos
Comisión de Calificación	03	Si la iniciativa incumple requisitos se notifica a los promotores para que lo subsanen en 30 días
	04	Informa al GADPR sobre la admisibilidad de la iniciativa
GAD Parroquial Rural	05	Notifica a los promotores sobre la admisibilidad de la iniciativa presentada
	06	Tramita la iniciativa popular normativa con participación en los debates de los promotores
Organizaciones sociales lícitas o ciudadanos en ejercicio de derechos políticos	07	Si la iniciativa es rechazada, puede solicitar pronunciamientos a la Corte Constitucional.
Corte Constitucional	08	En 30 días resuelve la admisibilidad y notifica al consejo Nacional Electoral
Consejo Nacional Electoral	09	Autentificar firmas y notifica
GAD Parroquial Rural	10	Tramita obligatoriamente la iniciativa, con participación de los promotores
	11	Si transcurren 180 días desde la notificación del Consejo Nacional Electoral sin que se haya iniciado el trámite, entra en vigencia la propuesta

## TITULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193  
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 44. Rendición de Cuentas-Definición.** -Para efectos de esta resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

**Art. 45.- Objetivos.** - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a la ciudadanía, el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- b. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la parroquia;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción de la Parroquia; y
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

**Art. 46.- Obligatoriedad.** - Las autoridades electas (Presidente y vocales) están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año al final de sugerión anual y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la asamblea ciudadana parroquial; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Los funcionarios públicos y las empresas privadas que prestan servicios públicos en la parroquia presentarán sus informes de rendición de cuentas, conforme el Artículo 60, numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 47.- Materia de rendición de cuentas.** - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

**Art. 48.- Proceso de rendición de cuentas.** - El GAD Parroquial cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del GAD Parroquial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas locales ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar los eventos de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres, preferentemente ante las asambleas ciudadanas, la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación; y demás instancias que lo demanden.
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GAD Parroquial.

**Art. 49.- Entrega del Informe al CPCCS.** - Luego de concluir este proceso el GAD parroquial hasta el 10 de agosto de cada año, elaborará el informe final y lo remitirá al CPCCS, en un plazo máximo de 30 días, incorporando las sugerencias ciudadanas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, en el formato que el CPCCS ha desarrollado para el efecto.

## TITULO III

### DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

**Art 50.-Las veedurías ciudadanas.**- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Parroquial, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

**Art. 51.- Su funcionamiento.** - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

**Art. 52.- Facilidades que prestará el GAD de la Parroquia.** - Todos los miembros del GAD parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 53.- Idoneidad.** - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Parroquial.

## TITULO IV

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art.- 54.- Audiencias Públicas.** - Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el GAD Parroquial, y que será convocado por iniciativa del propio GAD o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno parroquial.

**Art. 55.-Fines de las Audiencias Públicas.** - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Parroquial, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Parroquial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes. Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

**Art. 56.- Convocatoria.** - El GAD Parroquial, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El GAD Parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Parroquial.

## TITULO V

### DE LOS CABILDOS POPULARES

**Art. 57.- Cabildos populares.** - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación colectiva en la parroquia para realizar sesiones públicas ampliadas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, prestación de servicios públicos, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentales para la comunidad local.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutiva ni decisoria, no obstante, el GAD Parroquial de San Antonio podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los Cabildos. El GAD Parroquial de San Antonio incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de los Cabildos Populares.

**Art. 58.- Convocatoria.** - La convocatoria de los cabildos populares, será pública, especificará el tema objeto del análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, la fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

## TITULO VI

### OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 59.- Otros mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social.** - Se reconocen otros mecanismos de participación ciudadana y control social como defensorías comunitarias, comités de usuarias y todos aquellos mecanismos que pueden provenir tanto de iniciativa ciudadana como del GAD Parroquial y que operarán en el Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social y actuarán durante la implementación y evaluación de las políticas públicas en el territorio de la parroquia. Todos estos mecanismos contarán con el apoyo en la entrega de información de parte de las instituciones públicas y privadas que actúan en el territorio para cumplir su rol de vigilancia y contraloría social.

**Art. 60.-Los Observatorios.** - Se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tienen como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

**Art. 61.-Consejos Consultivos.** - Son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

## TITULO VII

### DE LA INFORMACIÓN

**Art. 62.-Información Pública.** - Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisoriales y demás resoluciones del GAD parroquial y sus integrantes; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos y egresos y las remuneraciones.

Los integrantes del GAD parroquial no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada, La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 63.-Acceso a la información.** - El acceso a la información pública será gratuito. La o el Presidente del GAD Parroquial establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para cumplimiento de lo que establece la presente resolución, se considera información reservada, según lo establece el Art. 17 de la LOTAIP.

**Art. 64.-Sesiones Públicas.** - Las sesiones del GAD Parroquial serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las/os ciudadanos al lugar de reunión, y se podrá difundir total o parcialmente los asuntos tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

**Art. 65.-Principios generales de acceso a la información.** -La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

**Art. 66.- Comisiones de seguimiento.** -Para realizar seguimiento al cumplimiento a los resultados provenientes del ejercicio de derechos de control social, rendición de cuentas y acceso a la información, se establecerán comités, comisiones y demás mecanismos de participación integrados de manera paritaria por representantes de la ciudadanía y del GAD parroquial.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Sistema de Participación Ciudadana, las diferentes instancias de participación, los mecanismos de la presente Resolución, garantizarán los derechos que tienen los Grupos de Atención Prioritaria en todo a lo que se refiere a su Participación de manera preferente en los ámbitos que los competen.

**SEGUNDA.** - El Sistema de Participación Ciudadana, las diferentes instancias de participación, los mecanismos de la presente Resolución se activarán inmediatamente luego de su expedición.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - A través de medios de comunicación de la localidad, paulatinamente en el primer trimestre a partir de su expedición, el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente resolución para conocimiento de representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.



# Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”

RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193

**SEGUNDA.** - Dentro del término de 30 días de aprobación de la presente resolución, el GAD facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Parroquial, Consejo de Planificación de la parroquia, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Parroquia para implementar los demás instancias o mecanismos del sistema.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Deróguense todas las resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Parroquial de San Antonio, en la ciudad de San Antonio, a los 10 días del mes de septiembre del año 2024.

**ING. DARWIN MERA VERA  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO**

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO. - CERTIFICA: Que la presente LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial de San Antonio, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de septiembre del año dos mil veinticuatro respectivamente.

San Antonio, 10 de septiembre del 2024

**ING. KARLA ZAMBRANO LOZA 944  
SECRETARIA**

Señor Presidente del Gobierno Autónomo Parroquial de San Antonio:

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad en tres ejemplares originales, LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO, que fuere debidamente debatido y aprobado por la Junta Parroquial en sesión ordinaria efectuada 10 de septiembre del año dos mil veinticuatro respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a ordenar su publicación de conformidad con la ley.



# **Gobierno Autónomo Descentralizado “San Antonio”**

**RUC:1360051030001 - ACUERDO MINISTERIAL 27 DE OCT. DEL 2000 - REG. OFICIAL N° 193**

San Antonio, 13 de septiembre del 2024

**ING. KARLA ZAMBRANO LOZA  
SECRETARIA**

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, ORDENO, poner en ejecución dicha resolución sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

San Antonio, 13 de septiembre de 2024

**ING. DARWIN MERA VERA  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN ANTONIO**

12 de Diciembre 1944